JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO NUMERO 1724-SGR DE 2026 Y ADICIONAR SU VALOR Y PRORROGAR SU PLAZO DE EJECUCIÓN.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (ADICIÓN Y PRORROGA).

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El Municipio de Valledupar actuando como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y entre estos, el de promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, tal y como lo establece el artículo 311 de nuestra Carta Política.

La Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar (Cesar) elaboró estudios previos para la celebración de un contrato para el fortalecimiento de las competencias en idioma inglés a través de uso de plataforma educativa para los estudiantes de la básica primaria de las instituciones educativas oficiales del municipio de Valledupar.

Después de agotado el procedimiento de contratación, se celebró el contrato de prestación de servicios número 1724-SGR DE 2026 con la FUNDACIÓN APORTANDO A LA JUVENTUD NIT. 900886240-8.

Que el plazo de ejecución del contrato se fijó en CUATRO (4) MESES, contados a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

A la fecha de elaboración del presente soporte, la Secretaría de Educación como dependencia supervisora del contrato y habiendo obtenido además visto bueno del interventor a través de documento que se anexa como parte de este documento, considera necesario y viable adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución con la finalidad de ampliar la cobertura de Instituciones Educativas y población estudiantil beneficiarias respecto de las inicialmente priorizadas.

En razón a lo anterior se hace necesario la ampliación de cobertura para atender mayor número de estudiantes de básica primaria en los mismos establecimientos educativos priorizados en el proyecto inicialmente, teniendo en cuenta el aumento del registro de estudiantes con matrícula oficial según reporte de matrícula para el reporte de fecha 27 MARZO 2026 del SIMAT, se incrementó la matricula.

Jurídicamente resulta viable la modificación y adición en el entendido que el contrato de suministro se encuentra vigente en su plazo de ejecución y el valor por adicionar no supera el 50% de su valor inicial.

Adicional a lo anteriormente anotado, cabe resaltar que si bien el proceso de selección de contratación inicial fue bajo la modalidad de contratación directa y el contrato se suscribió

antes de entrada de la vigencia de la ley de garantías electorales (996 del 2005), la adición al valor y prórroga del plazo no se encuentran restringidas por la citada ley.

2. OBJETO: MODIFICAR Y ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO NUMERO 1724-SGR DE 2026 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN IDIOMA INGLÉS A TRAVÉS DE USO DE PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA BASICA PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO.

Modificación del contrato.

La modificación del contrato estatal tiene su fundamento jurídico en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. (negrilla fuera del texto original)

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "… la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. (…)

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".

Adición al valor del contrato:

La adición al valor del contrato estatal se encuentra regulada en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual dispone:

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado: *(…)*

*La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar el alcance de esta figura, solamente se limitó a señalar en su artículo 40 que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". *Esta ley mantuvo igualmente la exclusión dentro del concepto de adición de contratos, de los reajustes o revisión de precios. En esta dirección, de conformidad con la ley y la jurisprudencia no aplica el límite cuantitativo del 50% del valor inicial del contrato: (i) cuando en un contrato de obra pública se pactaron mecanismos de ajuste de precios, (ii) cuando tenga lugar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, siempre y cuando exista plena prueba que acredite los requisitos para proceder al restablecimiento y (iii) en los contratos de interventoría, cuando se den las situaciones previstas en la ley. Asimismo, cuando se incrementa el valor del contrato como consecuencia de la variación de las cantidades de obra previamente pactadas sin que se modifique el valor unitario de los ítems, dicho incremento no queda sujeto al límite cuantitativo señalado en la ley, del 50%. Este incremento es el resultado de aplicar la modalidad de pago pactada en el contrato a precio unitario. En estos casos, se entiende que la obra ha sido contratada pero su estimativa inicial fue sobrepasada durante la ejecución del contrato sin que implique modificación del objeto contratado. El objeto continúa igual y las partes lo que hacen es cumplir los términos del contrato en cuanto a aplicar las fórmulas previamente pactadas para definir el valor final del contrato. Sin embargo, no puede desconocer la Sala que el reconocimiento de mayor cantidad de obra, sin que genere adición de contrato o contrato adicional, es una posición jurídica que no ha sido pacífica en la jurisprudencia.*

La entidad deja constancia en este acápite, que la modificación del contrato se hará por mutuo acuerdo, y así mismo se deja constancia que dicho valor no excede del 50% valor inicial del contrato número 1724-SGR DE 2026.

4. VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:

El valor del valor por adicionar se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($199.963.000) M/CTE**

Para el valor adicional y su ejecución, se mantienen los valores unitarios presentados en la oferta económica por parte del contratista.

4.1 DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL VALOR ADICIONAL

ADICION : COSTO UNITARIO PIN DE ACCESO A PLATAFORMA ENGLISHPRO EDUCATION - BASICA PRIMARIA:						
TIEMPO DE DURACION: 1.5. MESES						
	ÍTEMS	DETALLE	CANTIDAD	TIEMPO MESES	V. UNITARIO	V. PARCIAL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	1	Material Digital por niveles (grados 1º. 2º. 3º, 4º y 5º), con actividades interactivas	1	1	$46.000,00	$46.000,00

	2	Data Center para soporte de plataforma y servicio de Almacenamiento de Datos	1	1	$50.000,00	$50.000,00
	3	Administrador Plataforma Ing. Sistemas	1	1	$45.000,00	$45.000,00
	4	Soporte Técnico, agente virtual permanente 24/7 vía Chat Call Center	1	1	$18.000,00	$18.000,00
	5	Servidor con capacidad para más de 20.000 usuarios conectados de manera simultánea. Servidor de Alta Disponibilidad y Concurrencia (Capacidad Masiva) Garantizamos una infraestructura en la nube robusta y escalable, diseñada para soportar picos de tráfico intensivos. El sistema está configurado para permitir la conexión de más de 20.000 usuarios de manera simultánea sin interrupciones, latencia o caídas del servicio, asegurando que todos los estudiantes del municipio puedan acceder a la plataforma y realizar sus actividades al mismo tiempo si fuera necesario.	1	1	$9.000,00	$9.000,00
	6	Servidor-Clouding, reporte por actividades por estudiante	1	1	$12.500,00	$12.500,00
	7	Licencias Chat GPT-Google Gemini. Licenciamiento de Motores de IA de Vanguardia (ChatGPT y Google Gemini) El núcleo de nuestro Asistente Virtual y tutor inteligente no es un simple robot preprogramado. Integramos oficialmente las licencias de las inteligencias artificiales más avanzadas del mercado: ChatGPT (OpenAI) y Google Gemini. Estos motores potencian toda la capa de Inteligencia Artificial de la plataforma, permitiendo que el asistente comprenda el contexto, corrija gramática y pronunciación con precisión nativa, y	1	1	$11.000,00	$11.000,00

		mantenga conversaciones fluidas y naturales con los estudiantes.				
	10	Transportes local	1	1	$2.000,00	$2.000,00
					TOTAL ACTIVIDAD 1.	**$138.933.000,00**
ACTIVIDAD 2. REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL Y PRESENCIA A LOS ESTUDIANTES MEDIANTE USO DE PLATAFORMA BILINGÜE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	**11**	Acompañamiento seguimiento local presencial, profesional para los estudiantes, continuo (4 meses). Perfil: Licenciada en Lengua Castellana e inglés, con interés en cargos pedagógicos y administrativos. Experiencia como profesional universitario en docencia en jardín y en el área administrativa de calidad educativa en la secretaria de educación de Valledupar, coordinadora pedagógica y asistente comercial. Manejo de Excel y Word. Profesional con habilidades de liderazgo, adaptación al cambio, aprendizaje continuo, planeación y orientación al resultado Título: Licenciada en Lengua Castellana e inglés. Experiencia certificada:	1	1	$45.000,00	$45.000,00
	12	Acompañamiento virtual profesional para los estudiantes, certificado. Perfil: Licenciada en Lengua Castellana e inglés, con interés en cargos pedagógicos y administrativos. Experiencia como profesional universitario en docencia en jardín y en el área administrativa de calidad educativa en la secretaria de educación de Valledupar, coordinadora pedagógica y asistente comercial. Manejo de Excel y Word. Profesional con habilidades de liderazgo, adaptación al cambio, aprendizaje continuo, planeación y orientación al resultado Título: Licenciada en Lengua Castellana e inglés. Experiencia certificada:	1	1	$40.000,00	$40.000,00
					TOTAL ACTIVIDAD 2.	**$61.030.000,00**

					TOTAL POBLACION	**718**
					COSTO TOTAL:	**$199.963.000,00**

4.2 Instituciones Educativas y población estudiantil adicional beneficiarias.

DISTRIBUCION DE POBLACION EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: ADICION

	DESCRIPCION	GRADOS					
	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	1	2	3	4	5	TOTAL GRADOS
1	**SEDE HOGAR DEL NIÑO**	26	25	26	26	26	129
	MAÑANA						
	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL GERMAN CUELLO GUTIERREZ						
2	**SEDE JAIME MOLINA**	23	23	23	23	23	115
	MAÑANA						
	INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ARAUJO COTES						
3	**SEDE EL CONDUCTOR**	26	25	26	26	26	129
	MAÑANA						
	INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE PUPO MARTINEZ						
4	**SEDE NO. 5**	23	23	23	23	23	115
	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL VALLE MEZA						
5	**SEDE NO. 3**	23	23	23	23	23	115
	MAÑANA						
	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO MILCIADES CANTILLO COSTA						
6	**SEDE 25 DE DICIEMBRE**	23	23	23	23	23	115
	MAÑANA						
	TOTAL POBLACION	**144**	**142**	**144**	**144**	**144**	**718**

5. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONAL

Se mantiene la misma forma de pago pactada del contrato número 1724-SGR DE 2026, sin modificaciones.

5.1 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor adicional del contrato número 1724-SGR DE 2026 se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2030 del 19 de abril del 2026.

6. PLAZO ADICIONAL

El plazo inicial del contrato se fijó en CUATRO (4) MESES, contados a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

Conforme con lo expuesto en las consideraciones del presente documento, se adicionará el plazo en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS.

La ejecución del contrato por parte del contratista se hará de lunes a viernes, hasta cumplirse la totalidad del plazo.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.

La modificación del contrato no varía la estimación de riesgos establecida inicialmente, la cual se mantiene sin variaciones y mantiene todos sus efectos jurídicos.

8. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DIVISIÓN DE LAS MISMAS.

El contratista se obliga para con el municipio de Valledupar a modificar y ampliar los amparos de las garantías inicialmente contraídas, conforme con la modificación y adición del contrato de suministro número 1724-SGR DE 2026.

9. ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ADICIÓN.

La adición al valor del contrato se entenderá aceptada y perfeccionada, cuando las partes aprueben la misma en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

El presente soporte se elabora el día veinticuatro (24) de abril del 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Responsable,

KAROL JULIETH LOBO CARDONA
Secretaria de Educación
Municipio de Valledupar